

Expte.

DI-1014/2019-2

**SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Plaza de los Sitios, 7
50001 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la concesión de permiso por donación de sangre.

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En su día, se registró una queja en esta Institución, en la que un ciudadano criticaba que el tiempo utilizado para la donación de sangre no esté reconocido para los trabajadores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón como permiso retribuido, a pesar de ser considerado, en la normativa estatal, un deber público y personal.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó la correspondiente información al Departamento de Hacienda y Administración Pública, que, diligentemente, nos facilitó los siguientes datos:

«Como normativa básica, la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no contempla la concesión de un permiso retribuido “por el cumplimiento de un deber público y personal”, sino que, en el apartado j) del artículo 48 (Permisos de los funcionarios públicos) se prevé la posibilidad de conceder un permiso “por (el) tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral”.

En el ámbito de esta Administración, el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el VII Convenio Colectivo para Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sus artículos 6.2.a.j) y 14.2.a.j), respectivamente, contemplan un permiso “por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Incluye entre otros supuestos la asistencia a juicio, como testigo, perito o jurado y el derecho de sufragio como elector, presidente o vocal de las Mesas Electorales, interventor o apoderado”.

Tanto la normativa estatal básica como la convencional autonómica, vienen a exigir para la concesión del permiso, que el deber tenga el carácter de “inexcusable”, entendiéndose por el mismo, aquél cuyo incumplimiento pueda generar responsabilidad penal, civil o administrativa.

El Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión, si bien reconoce la consideración de un deber de carácter público y personal el tiempo necesario para efectuar una donación de sangre, también califica la misma como acto voluntario y altruista, por lo que carece del requisito de “inexcusabilidad” al que nos hemos referido con anterioridad.

Por otra parte, el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, organismo encargado de las actuaciones relacionadas con la donación, procesamiento, almacenamiento y distribución de los componentes sanguíneos y los tejidos humanos, así como la coordinación de la Red de Transfusión de Aragón, (...) ofrece la posibilidad de realizar donaciones tanto en puntos fijos como a través de unidades móviles desplazadas a diferentes localidades y centros de trabajo, con amplia disponibilidad horaria».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Teniendo en cuenta la motivada respuesta de la Administración, esta Institución entiende que merecería la pena valorar la posible interpretación del Ordenamiento jurídico desde una perspectiva diferente a la sostenida por el Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Para ello, convendría partir de lo dispuesto en el Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y, en concreto, de lo previsto en su art. 4, que dice así:

«2. El empleo del tiempo necesario para efectuar una donación de sangre será considerado a todos los efectos como cumplimiento de un deber de carácter público y personal»

Interesa destacar que este precepto, junto con el resto del Real Decreto 1088/2005, es de aplicación prioritaria en todo el territorio nacional, de acuerdo con su disposición final tercera.

Siendo esto así, habrá que interpretar la regulación precitada en relación con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015), en cuyo art. 48 j), se reconoce el derecho de los funcionarios al siguiente permiso:

«j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral».

Puestos en relación ambos preceptos, es verdad que no existe una identidad absoluta en cuanto a la literalidad de su redacción, de manera que podría defenderse el rechazo de la concesión de un permiso retribuido, en la medida que, con la donación de sangre, aunque estaríamos ante un deber

público y personal (como dice el Real Decreto 1088/2005), no sería inexcusable, como viene a precisar el art. 48 j) del Real Decreto Legislativo 5/2015. Esta ha sido la motivada posición del Sr. Consejero que ha tenido a bien trasladar a nuestra Institución.

Sin embargo, lo cierto es que algunos deberes, sin sanción administrativa, civil o penal en caso de incumplimiento, vienen siendo subsumidos en esta regulación, como es el ejercicio del derecho de sufragio activo. Así, en la normativa autonómica aragonesa, citada por el propio Sr. Consejero, se contempla el permiso *«por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Incluye entre otros supuestos la asistencia a juicio, como testigo, perito o jurado y el derecho de sufragio como elector, presidente, o vocal de las Mesas Electorales, interventor o apoderado»*.

A mayor abundamiento, existen acuerdos resultado de la negociación colectiva en algunas Administraciones, en los que se ha previsto el correspondiente permiso durante el tiempo necesario para la donación de sangre, como puede comprobarse en la Resolución de 19 de junio de 2018, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la ratificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 24/05/2018, por el que se establece el II Plan para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y de los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Así, en el art. 2.13, referente al “cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal”, se precisa que:

«(...) se entiende por “deber inexcusable” la obligación personal, sin posibilidad de ejecución por medio de representante o sustituto, que coincida con la jornada de trabajo necesariamente y que su no realización genere responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

Entre otros, se incluyen los siguientes supuestos:

- Comparecencia obligatoria por citaciones de juzgados y tribunales de justicia, comisarías o cualquier otro organismo oficial.

- Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de un proceso electoral.

- Ejercicio de sufragio activo.

- Asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de los mismos, cuando derive estrictamente del cargo electivo de los previstos en la Ley de Régimen Electoral General.

- Asistencia, como miembro, a las sesiones de un Tribunal de examen o de oposición, con nombramiento de la autoridad competente.

- El empleo de tiempo necesario para hacer una donación de sangre, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre.

La duración del permiso será la imprescindible para el cumplimiento del deber».

Nótese, por tanto, que se acoge el supuesto de la donación de sangre dentro de esta categoría de permisos, con cita expresa, además, del Real Decreto 1088/2005.

Junto a ello, merece ser traída a colación la resolución emitida por el Defensor del Pueblo de Navarra, en fecha 11 de marzo de 2015, en la que se recomienda al Gobierno de Navarra que conceda a una señora un permiso por ausencia del puesto de trabajo para acudir a donar sangre. En dicha resolución, tras reseñar el art. 4 del Real Decreto 1088/2005, se argumenta lo que sigue:

«De acuerdo con la normativa, el empleo del tiempo necesario para efectuar una donación de sangre se considera, a todos los efectos, como cumplimiento de un deber de carácter público y personal, siendo un objetivo prioritario, del más alto nivel sanitario y social, el fomento, estímulo y apoyo de la donación de sangre humana. Entre tales efectos, están lógicamente los laborales y funcionales que obligan a que se considere la donación de sangre como causa de ausencia justificada del puesto de trabajo».

En congruencia con esta propuesta, el Decreto Foral 71/2017, de 23 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de vacaciones, licencias o permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, ha dispuesto que “el personal funcionario, previa justificación, tendrá derecho a disfrutar de un permiso retribuido por el tiempo indispensable para efectuar una donación de sangre o componentes sanguíneos.”

En tales circunstancias, desde esta Institución, se sugiere al Departamento de Hacienda y Administración Pública que, con independencia de las muy positivas actuaciones realizadas por el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón explicadas por el Sr. Consejero, valore la incorporación de un permiso específico por el tiempo indispensable para efectuar la donación de sangre por parte del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, toda vez que, con ello, se favorecería una actuación solidaria de interés público objetivo para la salud de las personas y para el correcto funcionamiento de nuestro sistema sanitario.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el art. 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir al Departamento de Hacienda y Administración Pública que valore la posibilidad de prever la concesión de un permiso retribuido por el tiempo indispensable para efectuar donaciones de sangre al personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de enero de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN